



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 13556/2017/1/CA1

CCCF- SALA 2

CFP 13556/2017/1/CA1

**“L. S., J. E. s/ excarcelación
-extradición-”.**

Juzg. Fed. n° 5 - Sec. n° 10.

//////////nos Aires, 29 de septiembre de 2.017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la Defensora Oficial, Dra. Florencia G. Plazas, en representación de J. E. L. S., contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado obrante a fs. 5/9 en la cual se denegó la excarcelación de su asistido.

El nombrado se encuentra detenido preventivamente con fines de extradición desde el 14 de septiembre del corriente año y la orden de detención fue expedida por la Segunda Sala Penal Reos en Cárcel- Corte Superior de Justicia de Lima Norte, República del Perú (conf. fs. 5/6 del principal).

II- La defensa, en sustento a su postura, señaló -entre otros argumentos- que no se advierten en el sumario elementos que permitan sostener la existencia de riesgos procesales, atento a que se ha constatado el domicilio del encartado y que no registra antecedentes penales (fs. 11/16 de este incidente).

III- Ahora bien, entiende el Tribunal que, la restricción cautelar de la libertad ambulatoria del encartado luce ajustada a las pautas que rigen su aplicación y por ende será confirmada (artículo 319 del C.P.P.N.).

En primer lugar, debe señalarse que de acuerdo a lo que surge de la solicitud de detención preventiva de la nota de Interpol -fs. 5/6 del ppal.-, el nombrado registraba una notificación de Índice Roja por el delito contra la libertad sexual- violación sexual; concretamente se le imputa ese ilícito “... en agravio de la menor de iniciales S.J.M.G. (14), siendo en circunstancias que se encontraban libando licor la agraviada en compañía de una amiga y dos amigos del imputado, quienes condujeron a



la víctima a un lugar descampado, y provistos de un arma blanca amenazaron y obligaron a la agraviada a practicar sexo...Luego de haber perpetrado el ilícito penal abandonaron a la menor y se dieron a la fuga, hecho que la menor agraviada informa ese mismo día a su padre quien interpone la denuncia policial.”

De allí, se deben comenzar a evaluar los riesgos procesales que se erigen en relación al planteo de libertad.

Y en ese sentido, corresponde remarcar que la gravedad del hecho por el que se lo requiere -el que constituye delito también en nuestro ordenamiento legal doméstico- lleva a concluir en la existencia de riesgos procesales que no pueden ser contrarrestados por medios menos lesivos.

Máxime teniendo en cuenta la naturaleza misma del procedimiento seguido en autos, como así también la falta de constancias -de acuerdo a los registros remitidos por Migraciones que obran en la causa- de su ingreso al país. Asimismo, cabe señalar que no se verifica una irrazonabilidad en el tiempo de detención, ya que ésta data de menos de un mes.

Dichas

circunstancias conllevan a homologar lo decidido en la instancia anterior.

Es en virtud de lo expuesto este Tribunal

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución apelada en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

NICOLAS A. PACILIO
Secretario de Cámara

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Nicolás A Pacilio

Cn°40158; Reg n° 43907

